

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

**EXPEDIENTES:
SUP-JRC-93/2013 y SUP-JRC-
103/2013 ACUMULADO**

**ACTORA: COALICIÓN “ALIANZA
UNIDOS POR BAJA
CALIFORNIA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL LOCAL
02, CON CABECERA EN
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**SECRETARIOS:
MARCELA ELENA FERNÁNDEZ
DOMÍNGUEZ Y ANTONIO RICO
IBARRA**

México, Distrito Federal, a quince de julio de dos mil
trece.

VISTOS para resolver, los autos de los juicio de revisión
constitucional electoral identificados con la clave **SUP-JRC-
93/2013 y SUP-JRC-103/2013** promovidos por la coalición

SUP-JRC-93/2013 Y ACUMULADO

“Alianza Unidos por Baja California”, en contra del dos (02) Consejo Distrital Electoral del del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, con cabecera en Mexicali, en la mencionada entidad federativa, a fin de controvertir el acuerdo *“de ese Consejo de realizar durante la sesión de cómputo distrital el recuento total de los paquetes electorales para la elección de Gobernador aprobada durante la sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2013...”*, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De las constancias de autos y de la narración de hechos que la Coalición actora hace en su escrito de demanda, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral local. El primero de febrero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California declaró el inicio del procedimiento electoral local ordinario dos mil trece (2013), para elegir Gobernador, así como diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos.

SUP-JRC-93/2013 Y ACUMULADO

2. Jornada electoral. El domingo siete de julio de dos mil trece, se llevó a cabo la jornada electoral a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El nueve de julio de dos mil trece, dio inicio la sesión del Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, correspondiente al distrito electoral local dos (02), con cabecera en Mexicali, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de las elecciones indicadas.

4. Solicitud de nuevo escrutinio y cómputo total. El nueve de julio de dos mil trece, el representante de la coalición "Compromiso por Baja California" presentó escrito ante el citado Consejo Distrital, en el que solicitó se llevara a cabo nuevo escrutinio y cómputo total respecto de la votación recibida en las mesas directivas de casilla para la elección de Gobernador.

5. Acuerdo impugnado. El diez siguiente, el mencionado Consejo Distrital Electoral emitió acuerdo en el

SUP-JRC-93/2013 Y ACUMULADO

que determinó ordenar nuevo escrutinio y cómputo total respecto de la votación emitida para la elección de Gobernador, recibida en las mesas directivas de casilla correspondientes a ese distrito electoral local.

II. Juicio de revisión constitucional electoral. En esa data, disconforme con el acuerdo precisado en el apartado cinco (5) del resultando que antecede, la coalición “Alianza Unidos por Baja California”, por conducto de su representante, presentó idénticos escritos de demanda de juicio de revisión constitucional electoral.

III. Turno del expediente. Mediante acuerdo de diez de julio de dos mil trece, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar los expediente SUP-JRC-93/2013 y SUP-JRC-103/2013, con motivo de los juicios de revisión constitucional electoral promovidos por la coalición “Alianza Unidos por Baja California”.

En su oportunidad, los expedientes al rubro indicado fueron turnados a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19,

SUP-JRC-93/2013 Y ACUMULADO

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Cumplimiento del requerimiento. Mediante oficio sin número recibido en la dirección de correo electrónico de este tribunal, el Consejo Distrital responsable informó a la Sala Superior entre otras cuestiones, que el diez de julio del año en curso fue presentado ante ese Consejo recurso de inconformidad local, interpuesto por Víctor Ivan Lujano Sarabia representante de la coalición “Alianza Unidos por Baja California”, el cual se remitió al Tribunal Electoral de la entidad: el cual fue registrado con el número de expediente RI-098/2013 Y ACUMULADO RI-099/2013, el cual fue resuelto del once de julio siguiente en el sentido de desechar los recursos de referencia.

V. El Magistrado Instructor propuso resolver los presentes juicios conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es

SUP-JRC-93/2013 Y ACUMULADO

competente para conocer y resolver estos medios de impugnación, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso b), y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de juicios de revisión constitucional electoral promovidos *per saltum* por la coalición “Alianza Unidos por Baja California”, a fin de controvertir un acuerdo del Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, correspondiente al distrito electoral local dos (02), con cabecera en Mexicali, por el cual se ordenó nuevo escrutinio y cómputo total de la votación emitida para la elección de Gobernador, recibida en las mesas directivas casilla correspondientes a ese distrito electoral.

SEGUNDO. Acumulación. De conformidad con el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la acumulación procede para la resolución pronta y expedita de los medios de

SUP-JRC-93/2013 Y ACUMULADO

impugnación y puede decretarse durante el trámite o para efectos de resolverlos.

En términos del artículo 73, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la acumulación de los juicios de revisión constitucional electoral procede, cuando exista similitud o identidad de los actos reclamados, así como de las autoridades responsables.

En el caso, de la lectura integral de las demandas presentadas por la actora, con las que se formaron los expedientes **SUP-JRC-93/2013** y **SUP-JRC-103/2013**, promovidos por la Coalición “Alianza Unidos por Baja California”, se advierte que la segunda es una reproducción de la primera, en tanto en ambos cursos se señala el mismo acto reclamado y a la misma autoridad responsable; esto es, el acuerdo que aprobó el recuento total de la votación de la elección de Gobernador en el distrito electoral local dos (02), con cabecera en Mexicali; además de aducir idénticos hechos y agravios, amén de puntualizarse por la coalición accionante, en el libelo presentado directamente en la

SUP-JRC-93/2013 Y ACUMULADO

Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, literalmente lo siguiente:

“Cabe señalar que el presente escrito también fue presentado ante la autoridad responsable, es DECIR el Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California del 02 Consejo Distrital con cabecera en Mexicali”.

En razón de lo anterior, con fundamento en los preceptos citados y además en el artículo 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se decreta la acumulación del expediente **SUP-JRC-103/2013** al **SUP-JRC-93/2013**, por ser el primero que se recibió en la Sala Superior.

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al expediente acumulado.

TERCERO. Con independencia de la actualización de cualquier otra causal de improcedencia, la Sala Superior advierte que en el presente asunto se actualiza la prevista en

SUP-JRC-93/2013 Y ACUMULADO

el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Cierto, por proveídos de once de julio del año en curso, el Magistrado instructor requirió a la responsable para que informara entre otros aspectos, si la coalición Alianza Unidos por Baja California había presentado algún medio de defensa en contra del Acuerdo por el que se ordenaba en ese distrito electoral el recuento total de la votación de gobernador.

En cumplimiento a lo solicitado, mediante oficio sin número recibido en la dirección de correo electrónico de este Tribunal, documento al que se concede valor probatorio por provenir de una autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo Distrital responsable informó a la Sala Superior que el diez de julio del año en curso fue presentado ante ese Consejo recurso de inconformidad local, interpuesto por Víctor Ivan Lujano Sarabia representante de la coalición “Alianza Unidos por Baja California”, el cual fue remitido al Tribunal de Justicia Electoral de la entidad, el cual quedó

SUP-JRC-93/2013 Y ACUMULADO

radicado con el número de expediente RI-098/2013 Y ACUMULADO RI-099/2013, siendo que mediante sentencia once de julio siguiente, se resolvieron en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se desecha el Recurso de Inconformidad RI-098/2013 y su Acumulado RI-099/2013, promovidos por VÍCTOR IVAN LUJANO SARABIA, en su carácter de representante de la coalición "ALIANZA UNIDOS POR BAJA CALIFORNIA", por actualizarse una causal de improcedencia prevista en el artículo 416 fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, en los términos del Considerando SEGUNDO de la presente resolución.”

En virtud de lo anterior, si los juicios de revisión constitucional electoral fueron promovidos por la coalición “Alianza Unidos por Baja California” para impugnar el acuerdo del Consejo Distrital Electoral correspondiente al distrito electoral local dos (02), con cabecera en Mexicali, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, que previamente fue impugnados conforme a la legislación electoral de la entidad emitiéndose la resolución atinente, es claro que la coalición actora agotó su derecho a impugnar el Acuerdo de mérito.

SUP-JRC-93/2013 Y ACUMULADO

En este orden de ideas, es inconcuso que la accionante estaba en imposibilidad jurídica para volver a cuestionar a través de diverso juicio el mismo acto de autoridad, porque el derecho de acción es único e indivisible y sólo procede ejercerlo una sola vez, con la finalidad de dar certeza y definitividad a las distintas etapas jurisdiccionales.

Así, ese particular derecho se extinguió con el ejercicio del recurso de inconformidad en la instancia estatal, siendo que la accionante no se desistió la instancia local.

A lo anterior cabe agregar, que en todo caso, sería la resolución del órgano jurisdiccional de la entidad, la que tendría que cuestionarse de estimarse que afecta los intereses de la accionante.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente **SUP-JRC-103/2013** al **SUP-JRC-93/2013**. En consecuencia,

SUP-JRC-93/2013 Y ACUMULADO

glósese copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas de los juicios de revisión constitucional electoral, promovidos en idénticos términos por la coalición "Alianza Unidos por Baja California.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico a la coalición actora, en la dirección de correo institucional precisada en su escrito de demanda; **por fax**, con copia certificada de esta ejecutoria, al Consejo Distrital Electoral del citado Instituto Electoral, correspondiente al distrito electoral local dos (02), con cabecera en Mexicali del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California; **por estrados**, a los demás interesados; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, párrafo 1 y 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los numerales 102, 105 y 110, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

SUP-JRC-93/2013 Y ACUMULADO

En su oportunidad devuélvase la documentación atinente y, en su oportunidad, archívense los presentes asuntos como total y definitivamente concluidos.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

SUP-JRC-93/2013 Y ACUMULADO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA